

ESTADO No. PARP- 026-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S. Y OTROS	19 de junio de 2019	204	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00222-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable y ajuste en el lo atinente al componente minero.</li> <li>- De estricto cumplimiento a la ejecución del método de explotación aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024-00222-52-19 del 13 de junio de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00222-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>treinta (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las condiciones de Seguridad Minera fijadas en el acta de inspección de campo (Contar con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería,</p>



de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores, Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. # Informe de visita IV-PARP-024-00222-52-19 del 13 de junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2.3 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00222-52**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **noventa (90) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo Actualice y ajuste el plan de emergencias con las actividades de minería incluidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024-00222-52-19 del 13 de junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2.4 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **00222-52** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024-00222-52-19 del 13 de junio de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	19 de junio de 2019	205	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFF-131</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No adelante actividades de explotación hasta tanto cuente con licencia Ambiental.</li> <li>- No adelante actividades de beneficio hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental.</li> <li>- Formule e implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li> <li>- Actualice el plano de avance de las explotaciones mineras.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HFF-131-19 calendado 13 de junio de 2019</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Grave</b>. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFF-131</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>sesenta (60) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realice la limpieza y adecuación del sector de patios de acopio, retirando los elementos que no se utilizan y adecue el sector de parqueo de la maquinaria.</li> <li>- Realice la adecuación de las instalaciones eléctricas de la planta de beneficio (trituradora).</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HFF-131-19 calendado 13 de junio de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HFF-131</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-HFF-131-19 calendado 13 de junio de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-----------------------	---------	--------------------	---------------------	-----	---

CONTRATO CONCESIÓN	7464	MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.	19 de junio de 2019	202	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. 7464</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implemente métodos de procedimientos de trabajo seguro en la explotación minera, de acuerdo al SG-SST.</li> <li>- implemente los tableros de medición de gases al interior de los frentes de explotación, con su respectivo plano isométrico.</li> <li>- Mantenga el equipo de medición de gases (muti-detector) con calibración vigente y realice las correspondientes mediciones de la atmosfera minera con su respectivo registro.</li> <li>- Continúe con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li> <li>- Realizar las actividades de explotación bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el Decreto 1886 de 2015, (por cuanto en el PTO aprobado no se evidencia la ubicación de la Nueva cruzada que se está terminando de realizar, según se constató con la visita de fiscalización integral).</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-7464-19, calendado 10 de junio de 2019</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Grave</b>. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. 7464</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>quince (15) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplique y ejecute el Plan de Ventilación.</li> <li>- Mantenga impreso y actualizado el plano de las labores mineras existentes.</li> <li>- Cuento con plano isométrico de ventilación acorde al Plan de ventilación de las labores subterráneas.</li> <li>- Cuento con plano de sostenimiento.</li> <li>- Aplique y ejecute el Plan de Sostenimiento.</li> </ul>
-----------------------	------	---------------------------------	------------------------	-----	--

					<p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-7464-19, calendado 10 de junio de 2019.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7464 fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-7464-19, calendado 10 de junio de 2019,</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0360-52	MARÍA ESTHER URBANO CASTILLO	19 de junio de 2019	203	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0360-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continúe con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina.</li> <li>- Formule e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li> <li>- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área del título cumplan con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y en el reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-0360-52-19 del 12 de junio de 2019.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0360-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988,</p>

para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Cuento con plano actualizado de las labores mineras.
- Complemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.
- Cuento con extintores funcionales para la maquinaria como en el sector de área de oficina.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-0360-52-19 del 12 de junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2.3 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **16032**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **noventa (90)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo formule e implemente el Plan de Emergencias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-0360-52-19 del 12 de junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2.4 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **0360-52** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-023-0360-52-19 del 12 de junio de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención

					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	21 de junio de 2019	209	<p><b>2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual de 2016, 2017 y 2018 con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 160 del 13 de junio de 2019</b> y los requerimientos emitidos bajo Auto PARP-057-18 del 07 de febrero de 2.018 y Auto PARP-037-17 del 22 de febrero de 2017.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2018 y del I Trimestre de 2.019, con sus respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 160 del 13 de junio de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR</b> la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. <b>00237-52</b> en el Registro Único de Comercializadores Mineros -<b>RUCOM</b>-, por cuanto el título minero cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por CORPONARIÑO según Resolución No. 075 de fecha 11/03/1998 y PTI APROBADO por la Agencia Nacional de Minería -ANM- de acuerdo al AUTO PARP - 189 - 16, de 24/06/2016. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada <b>Concepto Técnico No. 159 del 13 de junio de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero, que una vez finalice el mes de junio de 2019, debe realizar la presentación en forma oportuna del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II Trimestre de 2.019, anexando el respectivo recibo de pago tramitado en línea. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 160 del 13 de junio de 2019</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	27 de junio de 2019	210	<b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero <b>so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo</b> radicado mediante oficio <b>20199080301902 del 05 de junio de 2019</b> , para que



					<p>dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente escrito donde informe con claridad la fecha ocurrencia de los hechos de perturbación, ocupación y/o despojo presuntamente realizados por el señor <b>MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ</b>, en el sentido de dilucidar si los mismos se han presentado dentro de los seis (06) meses anteriores a la radicación de solicitud o si solo ocurrieron en el año 2016. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento</u>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A	3 de julio de 2019	211	<p><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GKP-083</b>, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos"</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-GKP-083-19 del 20 de junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GKP-083</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>quince (15) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite fije y cuente en el polígono con plano actualizado de trabajos y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-GKP-083-19 del 20 de junio de 2019</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo</p>



					<p>288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-GKP-083-19 del 20 de junio de 2019</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que de forma permanente debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-GKP-083-19 del 20 de junio de 2019</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>GKP-083</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-GKP-083-19 del 20 de junio de 2019</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.	3 de julio de 2019	213	<p><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>"no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificadas"</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-12020-19 del 20 de junio de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>

**REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **12020**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **quince (15)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite fije y cuente en el polígono con plano actualizado de trabajos y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-12020-19 del 20 de junio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

**RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y **2)** Complemento del Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-12020-19 del 20 de junio de 2019**.

**RECORDAR** al titular minero que de forma permanente debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-12020-19 del 20 de junio de 2019**.

**INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **12020** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-12020-19 del 20 de junio de 2019** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0360-52	MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO	3 de julio de 2019	214	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, con el respectivo plano anexo de avance anual, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 162 del 17 de junio de 2019.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018; y I 2019, debido a que se encuentran bien liquidado y diligenciados. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 162 del 17 de junio de 2019.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 162 del 17 de junio de 2019</b> registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, por valor equivalente a <b>TRES MIL PESOS (\$3.000)</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco Bogotá; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 162 del 17 de junio de 2019.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero, que una vez finalice el mes de junio de 2019, se debe realizar la presentación en forma oportuna del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II trimestre de 2019, y del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 162 del 17 de junio de 2019.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CCN-142	CLARA ONEIDA DELGADO DE SILVA	3 de julio de 2019	215	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>CCN-142</b> para que realice la presentación y pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2014; y I, II, III y IV de 2015 y 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación y pago solicitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 17 de junio de 2019.</b> Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,</p>



					<p><a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Auto PARP-355-18 del 31 de agosto de 2018:</b> presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, con su correspondiente plano anexo, FBM semestral de 2017 y presentación del Formulario para declaración y producción de regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 17 de junio de 2019</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de julio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto  
Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto